

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1772

28 DIC 2018

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguana y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

## CONSIDERANDO

Que el señor RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de las siguientes corrientes, en beneficio de actividades relacionadas con la humectación de vías:

## NOMBRE DE LA FUENTE HIDRICA

## JURISDICCION

- |                                                                  |                         |
|------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 1. Río Pesquería (Puente Río Pesquería Ruta Nacional 80)         | Municipio de Valledupar |
| 2. Río Garupal (Km 1 Vía Terciaria Carreteable al Río Garupal)   | Municipio de Valledupar |
| 3. Caño Tinajitas (Puente Cuatro Bocas- Ruta nacional 45)        | Municipio de El Paso    |
| 4. Caño Pacho Prieto (Puente Pacho Prieto Ruta Nacional 45)      | Municipio de Chiriguana |
| 5. Arroyo Hondo (Vía Pailitas-laguna de oxidación Vía Terciaria) | Municipio de Pailitas   |

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales (5)
2. Estudio de Factibilidad
3. Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA
4. Información y documentación soporte de la petición

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 0004 de fecha 18 de septiembre de 2018, emanado de la Dirección General de la Corporación.

Que en fechas 16, 17, 18 y 19 de octubre de 2018 se practicó diligencia de inspección.

Que Corpocesar efectuó la publicación de avisos informativos de la solicitud, en sus sedes de Valledupar, Curumaní y Chimichagua Cesar.

Que a luz de lo informado por el usuario, **“no se pudieron realizar los avisos informativos en el tiempo requerido antes de la visita toda vez que eran en diferentes municipalidades, se pide a la autoridad ambiental (oficina de jurídica ambiental) fijar nuevas fechas de avisos informativos”**.

Que bajo las anteriores premisas, fue necesario ordenar la fijación y publicación radial de nuevos avisos informativos de la solicitud.

Que mediante Auto No 230 de fecha 13 de noviembre de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental, se ordenó la fijación y publicación radial de nuevos avisos informativos de la solicitud de concesión hídrica superficial.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**1772**

de **28 DIC 2018**

Continuación Resolución No. 1772 de 28 DIC 2018, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguana y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

-----2

Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipales de Valledupar, El Paso, Chiriguana y Pailitas Cesar. Igualmente se cumplió dicha publicación en las sedes de Corpocesar en Valledupar, Curumaní y Chimichagua. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 16, 17, 18 y 19 de octubre de 2018. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 7 de noviembre de 2018.

Que las constancias de publicación en las Alcaldías Municipales se aportaron en fecha 3 de diciembre de 2018.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

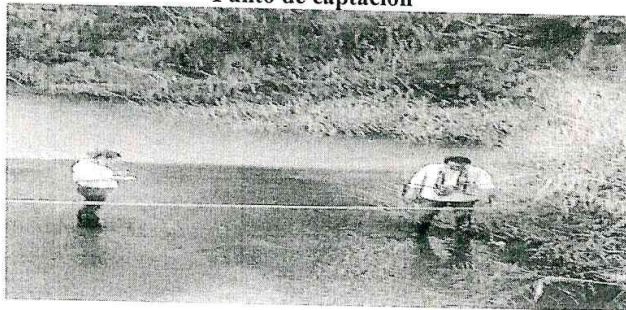
(...)

**1. GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA - SIRGAS.**

En este orden de ideas, es pertinente indicar que para la ubicación, identificación y georreferenciación de las fuentes de origen objeto de la solicitud de concesión hídrica, se contó con la ayuda del sistema de posicionamiento global, adoptando el datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia, y la base de la información de los archivos físicos y la consignada en la plataforma del Sistema de Información Geográfico "SIG" de CORPOCESAR, determinándose así la respectiva denominación oficial, como a continuación se indica.

- **Río Pesquería:** El punto de captación se situará sobre la margen izquierda de la corriente, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 10° 12' 33.8" - W: 073° 31' 36.7", con asnm 107 m.

**Punto de captación**



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

**-CORPOCESAR-**

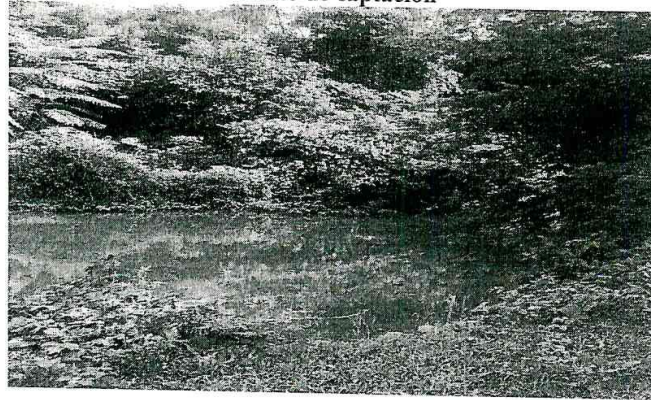
**1772** de **28 DIC 2018**

Continuación Resolución No. 1772 de 28 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguaná y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

-----3

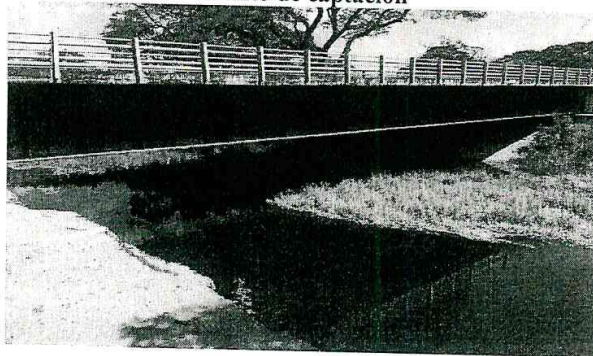
- **Río Garupal:** El punto de captación se situará sobre la margen izquierda de la corriente, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 10° 02' 26.8" - W: 073° 42' 05.4", con asnm 97 m.

**Punto de captación**



- **Caño Tinajitas:** El punto de captación se situará sobre el tramo de vía abandonado por la caída del puente, margen derecha de la corriente, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 09° 39' 58.6" - W: 073° 39' 30.4", con asnm 50 m.

**Punto de captación**



- **Corriente innominada, conocida en la zona como Caño Pacho Prieto:** El punto de captación se situará sobre la margen derecha de la corriente, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 09° 20' 16.9" - W: 073° 31' 20", con asnm 44 m.

**Nota:** Con la ayuda del Sistema de Información Geográfico "SIG" de CORPOCESAR, se determinó que la corriente identifica por el usuario como Caño Pacho Prieto, documentalmente corresponde a una corriente innominada, la cual es conocida en la

*2.*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**1772**

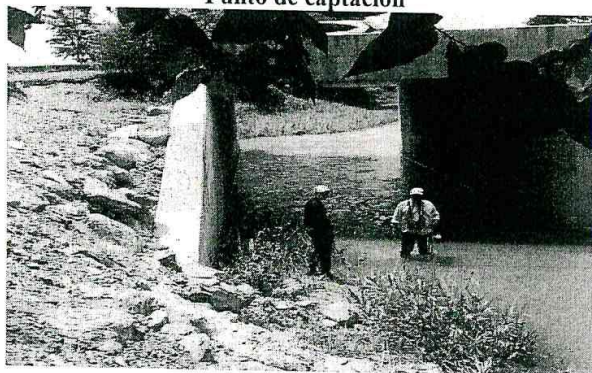
Continuación Resolución No. **1772** de **28 DIC 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguana y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

4

región con el nombre de Caño Pacho Prieto, que discurre por jurisdicción del municipio de Chiriguana – Cesar.

De igual forma se verificó que tanto las coordenadas como la jurisdicción municipal del punto de toma propuesto por el peticionario coinciden con los cotejo en campo, en consecuencia la corriente en mención la denominaremos Caño Pacho Prieto, por ser bien reconocida a nivel local, regional y gubernamental con ese nombre.

**Punto de captación**



- Quebrada Honda: El punto de captación se situará sobre la margen derecha de la corriente, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 08° 57' 43.8" - W: 073° 37' 52.1", con asnm 71 m.

**Nota:** Con la ayuda del Sistema de Información Geográfico “SIG” de CORPOCESAR, se determinó que el punto ubicado sobre la corriente que el usuario identifica como Arroyo Hondo, documentalmente se denomina Quebrada Honda, la cual también es conocida en la zona como Arroyo Hondo, que discurre por jurisdicción del municipio de Pailitas - Cesar.

De igual forma se verificó que la jurisdicción municipal del punto de captación de las aguas sobre supradicha corriente propuesta por el peticionario, coinciden con los cotejo en campo, razón por la cual dicha corriente la denominaremos Quebrada Honda.

**Punto de captación**



Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **1772** de **28 DIC 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguana y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

-----5

**2. GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO (EJEMPLO, CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES, ETC), CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA - SIRGAS.**

De acuerdo a la información que reposa en el expediente CGJ-A 151 – 2018 y a la suministrada por el peticionario de la solicitud de concesión hídrica señor RIGOBERTO ORTEGA MINORTA, donde manifiesta que la captación de las aguas sobre las corrientes denominadas Río Garupal y Quebrada Hondas, el acceso se hará a través de predios particulares, y para el aprovechamiento sobre las corrientes denominadas Río Pesquería, Caño Tinajitas y Caño Pacho Prieto, se hará sobre el derecho de vía de la Ruta Nacional, faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional.

En consecuencia, para la captación de las aguas sobre las corrientes denominadas Río Pesquería, Caño Tinajitas y Caño Pacho Prieto, el carro-tanque se ubicará sobre el derecho de vía de la Ruta Nacional, faja terreno libre de todo tipo de infraestructuras representativas (ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc.)

La captación sobre la corriente denominada Río Garupal, se hará a través del ingreso al predio denominado Agua de Dios presuntamente propiedad del señor Pedro Eduardo Castro Ávila, en un sector dedicado al pastoreo de animales, donde no se observó ningún tipo de infraestructura representativa como casa de habitación, oficinas, talleres, etc.

La captaciones sobre la corriente denominada Quebrada Honda, se hará a través del ingreso al predio La Isla presuntamente propiedad del señor Arcesio Otalvaro Orozco, y el portón de acceso se halla al lado de una vivienda deshabitada y desmantelada, ubicada en inmediaciones del punto Georreferenciada con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 08° 57' 40.3" - W: 073° 37' 46.8", con asnm 72 m.

**3. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.**

Los aprovechamientos del recurso hídrico sobre las corrientes hídricas denominadas Río Pesquería, Caño Tinajitas y Caño Pacho Prieto, se realizarán sobre las zonas de retiro de las vías pública nacional (sic), y las captaciones sobre las corrientes Río Garupal y Quebrada Honda se hará ingresando a predios particulares, como se indica a continuación:

- Río Pesquería, Tomando como punto de partida la salida del casco urbano del municipio de Valledupar sobre la Ruta Nacional en dirección hacia el municipio de Bosconia, se avanza aproximadamente 41.32 km se localiza el puente sobre la intersección del Río Pesquería, punto propuesto para la captación de las aguas.
- Río Garupal, Tomando como punto de partida la salida del casco urbano del municipio de Valledupar sobre la Ruta Nacional en dirección hacia el municipio de Bosconia, se avanza aproximadamente 69 km se localiza el corregimiento de Caracolí,

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1772** de **28 DIC 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguana y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

-----6

se desvía de la vía nacional, sobre la margen izquierda y tomamos una vía secundaria que conduce al corregimiento de Los Venado, se recorre aproximadamente 5 km y nuevamente se desvía hacia la izquierda, tomando una trocha que conduce al río Garupal, se cruza el río e inmediatamente se ingresa al predio Aguas de Dios, se avanza aproximadamente 60 metros y se encuentra punto propuesto para la captación de las aguas.

- Caño Tinajitas, Tomando como punto de partida la salida del casco urbano del municipio de Bosconia sobre la Ruta Nacional en dirección hacia el municipio de Curumaní, se avanza aproximadamente 42,7 km (pasando por el corregimiento de Cuatro Vientos), se localiza el puente denominado 4 boca, sobre la intersección del Caño Tinajitas (tramo de la vía abandonada por la caída del antiguo puente), punto propuesto para la captación de las aguas.
- Caño Pacho prieto, Tomando como punto de partida la salida del casco urbano del corregimiento del Cruce de La Sierra jurisdicción del municipio de Chiriguana, sobre la Ruta Nacional en dirección hacia el municipio de Curumaní, se avanza aproximadamente a 5 km y se localiza el puente sobre la intersección del Caño Pacho Prieto, punto propuesto para la captación de las aguas.
- Quebrada Honda, El acceso al punto de captación se hace ingresando al predio denominado La Isla, el cual colinda con el área urbana del municipio de Pailitas, en este caso tomamos como punto de partida la nomenclatura del casco urbano ubicándonos en Carrera 15 con Calle 5, cruzando la calzada de la calle se encuentra el portón de acceso al predio La Isla, se ingresa y se avanza aproximadamente 194 metros sobre una vía interna que conduce a la corriente, donde se propone efectuar la captación de las aguas.

#### 4. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN.

Tal como se indicó en el ítems que precede, los puntos de captación de las aguas sobre las corrientes denominadas Río Garupal y Quebrada Hondas, el acceso se hará a través de predios particulares y para el aprovechamiento de las aguas sobre las corrientes denominadas Río Pesquería, Caño Tinajitas y Caño Pacho Prieto, el aprovechamiento se hará sobre el derecho de vía de la Ruta Nacional, faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional, y a ellas se accede de la manera que a continuación se indica.

- Río Pesquería, Tomando como punto de partida la salida del casco urbano del municipio de Valledupar sobre la Ruta Nacional en dirección hacia el municipio de Bosconia, se avanza aproximadamente 41.32 km se localiza el puente sobre la intersección del Río Pesquería, punto propuesto para la captación de las aguas.
- Río Garupal, Tomando como punto de partida la salida del casco urbano del municipio de Valledupar sobre la Ruta Nacional en dirección hacia el municipio de Bosconia, se avanza aproximadamente 69 km se localiza el corregimiento de Caracolí, se desvía de la vía nacional, sobre la margen izquierda se toma una vía secundaria que

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

1772

de 28 DIC 2018

Continuación Resolución No. 1772 de 28 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguaná y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

7

conduce al corregimiento de Los Venado, se recorre aproximadamente 5 km y nuevamente se desvía hacia la izquierda, tomando una trocha que conduce al río Garupal, se cruza el río e inmediatamente se ingresa al predio Aguas de Dios, se avanza aproximadamente 60 metros y se encuentra punto propuesto para la captación de las aguas.

- Caño Tinajitas, Tomando como punto de partida la salida del casco urbano del municipio de Bosconia sobre la Ruta Nacional en dirección hacia el municipio de Curumaní, se avanza aproximadamente 42,7 km pasando por el corregimiento de Cuatro Vientos, se localiza el puente denominado 4 boca sobre la intersección del Caño Tinajitas (tramo de la vía abandonada por la caída del antiguo puente), punto propuesto para la captación de las aguas.
- Caño Pacho prieto, Tomando como punto de partida la salida del casco urbano del corregimiento del Cruce de La Sierra jurisdicción del municipio de Chiriguaná, sobre la Ruta Nacional en dirección hacia el municipio de Curumaní, se avanza aproximadamente a 5 km y se localiza el puente sobre la intersección del Caño Pacho Prieto, punto propuesto para la captación de las aguas.
- Quebrada Honda, El acceso al punto de captación se hace ingresando al predio denominado La Isla, el cual colinda con el área urbana del municipio de Pailitas, en este caso utilizamos la nomenclatura del casco urbano, ubicándonos en la Carrera 15 con Calle 5, se cruza la calzada inmediatamente se localiza el portón de acceso al predio, se ingresa y se avanza aproximadamente 194 metros sobre una vía interna que conduce a la corriente, hasta llegar al punto propuesto para la captación de las aguas.

##### 5. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN.

Las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas y Caño Pacho Prieto, son corrientes de uso público no reglamentadas, nacen en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, confluyen y forman parte de la hoya hidrográfica del Río Cesar.

La Quebrada Honda, es una corriente de uso público no reglamentada, nace en las estribaciones de la Serranía del Perijá, confluyen y hace parte de la hoya hidrográfica de la ciénaga de Zapatosa.

Estas corrientes presentan grandes fluctuaciones del caudal durante el año, a causa de las variaciones de la precipitación en el departamento.

Es pertinente indicar, que la distribución de las lluvias en el área de influencia del proyecto donde se pretende realizar las respectivas captaciones de agua, es la típica de la región de la Costa Atlántica en general. Hay dos (2) épocas húmedas, la más corta comprende el periodo entre los meses de mayo y junio, mientras que la más larga empieza a principios de septiembre hasta finales de noviembre. Durante los meses de julio y principio de agosto la precipitación es muy escasa. La sequía se inicia a mediados de diciembre y finalizo a finales de marzo.

9.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 1772 de 28 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguaná y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

--8

En este orden de ideas, se realizaron aforos técnicos sobre las fuentes hídricas superficiales objeto de la solicitud de concesión, utilizando para tal fin el equipo convencional Molinete hidráulico o medidor de caudales con hélice sintética Tipo A.OTT / C31-00, marca KEMPTEN – Hélice No. 1-170823 - Código 102540, propiedad de la Corporación.

### Aforo y cálculo de caudal corriente río Garupal

[illegible]

3

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57-5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1112 de 28 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguaná y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

— 0



### Aforo y cálculo de caudal río Pesquería

</

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

**-CORPOCESAR-**

**1772**

de **28 DIC 2018**

Continuación Resolución No. 1772 de 28 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguana y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

10



**Aforo y cálculo de caudal corriente Quebrada Honda**

| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR" |      |    |           |              |               |      |             |        |             |            |               |      |                       |        | Coordinación Seguimiento |          |  |      |  |             |  |  |  |  |
|------------------------------------------------------|------|----|-----------|--------------|---------------|------|-------------|--------|-------------|------------|---------------|------|-----------------------|--------|--------------------------|----------|--|------|--|-------------|--|--|--|--|
| Ambiental de Permisos y concesiones Hidricas         |      |    |           |              |               |      |             |        |             |            |               |      |                       |        |                          |          |  |      |  |             |  |  |  |  |
| AFORO Y CALCULO DE CAUDAL                            |      |    |           |              |               |      |             |        |             |            |               |      |                       |        |                          |          |  |      |  |             |  |  |  |  |
| Corriente: <b>QUEBRADA HONDA</b>                     |      |    | CUENTA    |              | Módulo        |      | 12:40       |        |             | Hora Final |               | 1:30 |                       | Rector |                          | 1-170823 |  | Tipo |  | C31-00-AOTT |  |  |  |  |
| Fecha: 10/10/2018                                    |      |    | Hora Inic |              | Nivel Inicial |      | 17.222      |        | Nivel Final |            | 18.30         |      | Punto Hidro           |        | 1-170765 a 1-170823      |          |  |      |  |             |  |  |  |  |
| Velocidad media (m/s)                                |      |    | 7.222     |              | Caudal (m³/s) |      | 1.1212      |        | mso 64      |            | +0.2478+0.523 |      | mso 64                |        | +0.2478+0.523            |          |  |      |  |             |  |  |  |  |
| Area Seccion (m²)                                    |      |    |           |              | Caudal (l/s)  |      | 4440        |        |             |            |               |      |                       |        |                          |          |  |      |  |             |  |  |  |  |
| Estación                                             |      |    |           |              |               |      |             |        |             |            |               |      |                       |        |                          |          |  |      |  |             |  |  |  |  |
| Aguas abajo de la bocaneta del acueducto de Pailitas |      |    |           |              |               |      |             |        |             |            |               |      |                       |        |                          |          |  |      |  |             |  |  |  |  |
| Distancia desde P0 (m)                               | PT   | TA | PA        | REVOLUCIONES |               |      | VELOCIDADES |        |             | SECCION    |               |      | CAUDAL PARCIAL (m³/s) |        |                          |          |  |      |  |             |  |  |  |  |
|                                                      |      |    |           | N            | T             | NPT  | VP          | V3/4   | V3/8        | PM         | AP            | SP   |                       |        |                          |          |  |      |  |             |  |  |  |  |
| 0.00                                                 | 0.35 | 60 | 0.21      | 30           | 40            | 0.99 | 0.2406      | 0.2406 |             | 0.6234     | 0.35          | 3.00 | 1.0500                | 0.5498 |                          |          |  |      |  |             |  |  |  |  |
| 3.00                                                 | 0.35 | 60 | 0.21      | 128          | 40            | 3.20 | 0.8002      | 0.8002 |             | 0.7722     | 0.33          | 3.00 | 0.9900                | 0.7944 |                          |          |  |      |  |             |  |  |  |  |
| 6.00                                                 | 0.31 | 60 | 0.19      | 119          | 40            | 2.98 | 0.7442      | 0.7442 |             | 0.7038     | 0.30          | 3.00 | 0.9000                | 0.6334 |                          |          |  |      |  |             |  |  |  |  |
| 9.00                                                 | 0.29 | 60 | 0.17      | 108          | 40            | 2.69 | 0.6633      | 0.6633 |             | 0.6136     | 0.29          | 3.00 | 0.8550                | 0.5246 |                          |          |  |      |  |             |  |  |  |  |
| 12.00                                                | 0.28 | 60 | 0.17      | 90           | 40            | 2.25 | 0.5638      | 0.5638 |             | 0.5825     | 0.26          | 3.00 | 0.7350                | 0.4281 |                          |          |  |      |  |             |  |  |  |  |
| 15.00                                                | 0.21 | 60 | 0.13      | 98           | 40            | 2.40 | 0.6011      | 0.6011 |             | 0.6042     | 0.20          | 3.00 | 0.5850                | 0.3636 |                          |          |  |      |  |             |  |  |  |  |
| 18.00                                                | 0.18 | 60 | 0.11      | 67           | 40            | 2.43 | 0.6073      | 0.6073 |             | 0.5514     | 0.18          | 3.00 | 0.5400                | 0.2977 |                          |          |  |      |  |             |  |  |  |  |
| 21.00                                                | 0.18 | 60 | 0.11      | 76           | 40            | 1.98 | 0.4984      | 0.4984 |             | 0.5140     | 0.18          | 3.00 | 0.5400                | 0.2977 |                          |          |  |      |  |             |  |  |  |  |
| 24.00                                                | 0.15 | 60 | 0.08      | 85           | 40            | 2.13 | 0.5327      | 0.5327 |             | 0.5140     | 0.17          | 3.00 | 0.4950                | 0.2544 |                          |          |  |      |  |             |  |  |  |  |
| 27.00                                                | 0.15 | 60 | 0.06      | 65           | 40            | 2.13 | 0.5327      | 0.5327 |             | 0.5327     | 0.16          | 3.00 | 0.4500                | 0.2397 |                          |          |  |      |  |             |  |  |  |  |
| 30.00                                                | 0.15 | 60 | 0.06      | 60           | 40            | 2.23 | 0.5570      | 0.5570 |             | 0.5451     | 0.15          | 3.00 | 0.4500                | 0.2453 |                          |          |  |      |  |             |  |  |  |  |
| 33.00                                                | 0.07 | 60 | 0.04      | 40           | 40            | 1.23 | 0.3088      | 0.3088 |             | 0.4332     | 0.11          | 3.00 | 0.3300                | 0.1429 |                          |          |  |      |  |             |  |  |  |  |
| 34.20                                                | 0.00 | 60 | 0.00      | 0            | 40            | 0.00 | 0.0000      | 0.0000 |             | 0.1644     | 0.04          | 1.20 | 0.2420                | 0.0965 |                          |          |  |      |  |             |  |  |  |  |
| Total:                                               |      |    |           |              |               |      |             |        |             |            |               |      |                       |        | 34.20                    | 4.440    |  |      |  |             |  |  |  |  |

8

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

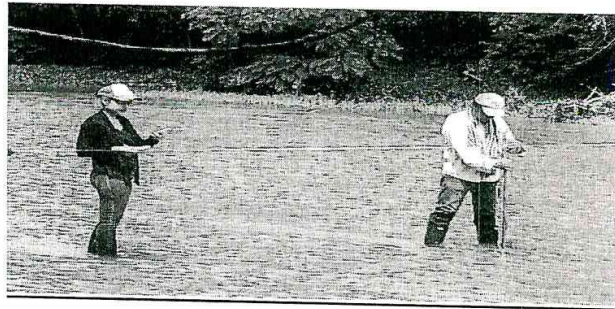


**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**1772** de **28 DIC 2018**

Continuación Resolución No. 1772 de 28 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguaná y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

-----11



**Aforo y cálculo de caudal corriente Pacho Prieto**

| AFORO Y CALCULO DE CAUDAL                             |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|-------------------------------------------------------|--------|----|-------------------|-----|-----|-------------------------------------|-------------|--------|------------------|------|---------|--------|--------|--|-----------------------|
| Corriente: PACHO PRIETO                               |        |    | CUENCA: Cesar     |     |     | Módulo No. 102540                   |             |        | Tipo C31-00-AOTT |      |         |        |        |  |                       |
| Fecha: 18/10/2018                                     |        |    | Hora Inic: 12:40  |     |     | Hora Final: 1:30                    |             |        | Rotor: 1-170823  |      |         |        |        |  |                       |
| Nivel Inicial                                         |        |    | Nivel Final       |     |     | Para Helice No. 1-170765 a 1-170823 |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
| Velocidad media (m/s)                                 |        |    | Ancho (m)         |     |     | ns0.64 v+0.2476m+0.553              |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
| Area Seccion (m²)                                     |        |    | Caudal (m³/s)     |     |     | ns0.64 v+0.2455m+0.594              |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
| I 40                                                  |        |    | Caudal (l/s) 3848 |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
| Estación                                              |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
| Aguas abajo de la bocanilla del acueducto de Pailitas |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
| Distancia desde PR (m)                                | Orilla | M  | SECCION           |     |     |                                     | VELOCIDADES |        |                  |      | SECCION |        |        |  | CAUDAL PARCIAL (m³/s) |
|                                                       |        |    | PT                | PA  | NO. | T                                   | VP          | VM     |                  |      | PM      | AP     | SP     |  |                       |
| 0.00                                                  | 0.38   | 60 | 0.23              | 103 | 40  | 2.58                                | 0.6447      | 0.6447 |                  |      |         |        |        |  |                       |
| 1.50                                                  | 0.38   | 60 | 0.23              | 114 | 40  | 2.85                                | 0.7131      | 0.7131 | 0.6789           | 0.38 | 1.50    | 0.5700 | 0.3870 |  |                       |
| 3.00                                                  | 0.38   | 60 | 0.23              | 139 | 40  | 3.48                                | 0.8686      | 0.8686 | 0.7908           | 0.38 | 1.50    | 0.5700 | 0.4508 |  |                       |
| 4.50                                                  | 0.38   | 60 | 0.23              | 129 | 40  | 3.23                                | 0.8064      | 0.8064 | 0.8375           | 0.38 | 1.50    | 0.5775 | 0.4836 |  |                       |
| 6.00                                                  | 0.38   | 60 | 0.23              | 113 | 40  | 2.83                                | 0.7069      | 0.7069 | 0.7566           | 0.38 | 1.50    | 0.5775 | 0.4380 |  |                       |
| 7.50                                                  | 0.38   | 60 | 0.23              | 110 | 40  | 2.75                                | 0.6882      | 0.6882 | 0.6975           | 0.38 | 1.50    | 0.5700 | 0.3976 |  |                       |
| 9.00                                                  | 0.38   | 60 | 0.23              | 106 | 40  | 2.65                                | 0.6633      | 0.6633 | 0.6756           | 0.38 | 1.50    | 0.5700 | 0.3852 |  |                       |
| 10.50                                                 | 0.38   | 60 | 0.23              | 98  | 40  | 2.45                                | 0.6136      | 0.6136 | 0.6384           | 0.38 | 1.50    | 0.5700 | 0.3620 |  |                       |
| 12.00                                                 | 0.38   | 60 | 0.23              | 89  | 40  | 2.48                                | 0.6198      | 0.6198 | 0.6167           | 0.38 | 1.50    | 0.5700 | 0.3515 |  |                       |
| 13.50                                                 | 0.38   | 60 | 0.23              | 85  | 40  | 2.15                                | 0.5327      | 0.5327 | 0.5762           | 0.38 | 1.50    | 0.5700 | 0.3285 |  |                       |
| 15.00                                                 | 0.38   | 60 | 0.23              | 82  | 40  | 1.55                                | 0.3806      | 0.3806 | 0.4812           | 0.38 | 1.50    | 0.5700 | 0.2620 |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |
|                                                       |        |    |                   |     |     |                                     |             |        |                  |      |         |        |        |  |                       |

2.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

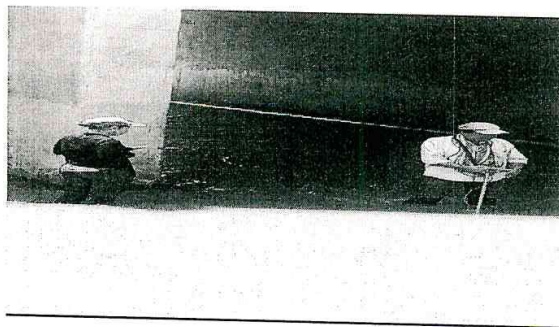
-CORPOCESAR-

1772

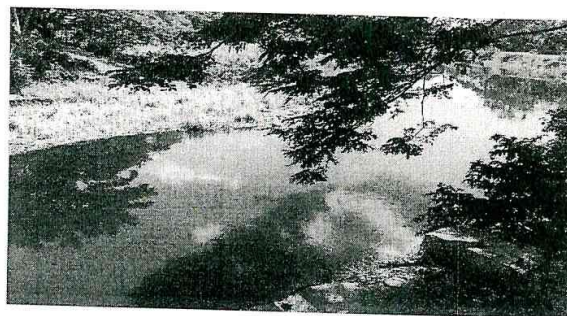
de 28 DIC 2018

Continuación Resolución No. 1772 de 28 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho, Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguana y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

-----12



Aforo y cálculo de caudal corriente Tinajitas



El aforo sobre la corriente Tinajitas no fue posible realizarlo por el método convencional de molinete, dada la gran profundidad (estimada en 3 m en promedio) que presentaba el día de la visita, producto a las lluvias características de la época (mes de octubre), en consecuencia se optó por calcular el caudal por el método técnico de la medición de la velocidad superficial por el método de flotador, utilizando como plataforma de apoyo el puente vehicular, obteniéndose un caudal resultante de 12.609,7 l/s.

A continuación se detalla el resultado del aforo y cálculo de caudal.

| Sección Transversal                                                   | Velocidad                    | K    | Q            |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------|------|--------------|
| Ancho 23 m x profundidad promedia 2,5 m =<br>Área 57,5 m <sup>2</sup> | 15 m/58 seg =<br>0,258 m/seg | 0.85 | 12.609,7 l/s |

En este orden de ideas y con el ánimo de establecer el caudal puntual oferente de las corrientes en referencia, computados al punto de captación propuesto, se determinó a través del análisis de los aforos puntuales realizados sobre dichas corrientes el día de la diligencia, y a los caudales asignados aguas abajo del sitio de toma sugerido por el peticionario, con la finalidad de no afectar dichos derechos legalmente constituidos, tal como se indica en la tabla No. 1.

Tabla No. 1

| Corriente hídrica | Caudal resultante | Caudal asignado aguas abajo del | Caudal pretendido en | Mantener un caudal mínimo en la corriente de |
|-------------------|-------------------|---------------------------------|----------------------|----------------------------------------------|
|-------------------|-------------------|---------------------------------|----------------------|----------------------------------------------|

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **1772** de **28 DIC 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguana y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

-----13

| superficial       | del aforo puntual | punto propuesto para la captación    | concesión | origen, punto de captación propuesto, equivalente a la sumatoria de tres veces el caudal solicitado en concesión más el litraje asignado aguas abajo |
|-------------------|-------------------|--------------------------------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Río Pesquería     | 589 l/s           | No hay concesión vigente aguas abajo | 6 l/s     | 18 l/s                                                                                                                                               |
| Río Garupal       | 1.055 l/s         | Inversiones Carena S.A. 36 l/s       | 6 l/s     | 54 l/s                                                                                                                                               |
| Caño Tinajitas    | 12.609,7          | No hay concesión vigente aguas abajo | 6 l/s     | 18 l/s                                                                                                                                               |
| Caño Pacho Prieto | 3.848 l/s         | Geoambiental S.A. 10 l/s             | 6 l/s     | 28 l/s                                                                                                                                               |
| Quebrada Honda    | 4.440 l/s         | Zacarias Serrano Prada 1 l/s         | 6 l/s     | 19 l/s                                                                                                                                               |

6. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

De acuerdo a la información documental del archivo de la Corporación, se pudo determinar que de las corrientes en referencia se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos y consumo humano de sus habitantes, con derecho legalmente constituido para aprovechar dichas aguas, las poblaciones que se indican en la tabla No. 2, a través de la prestación del servicio de acueducto y cuyo punto de captación se localiza aguas arriba del sitio propuesto para el aprovechamiento hídrico, que por razones lógicas de ubicación no resultarían afectadas con el aprovechamiento hídrico solicitado.

Tabla No. 2

| CORRIENTE | USUARIO | RESOLUCIÓN CONCESIONARIA | CAUDAL ASIGNADO EN L/S |
|-----------|---------|--------------------------|------------------------|
|-----------|---------|--------------------------|------------------------|

2

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**
**CORPOCESAR-**
**1772**

Continuación Resolución No **28 DIC 2018** de **28 DIC 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguana y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

-----14

|                |                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                      |           |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Río Garupl     | Juntas de Acción Comunal de los Corregimientos de Caracol, Los Venados, El Perro y Guaimaral Municipio de Valledupar, y el Corregimiento de El Vallito Municipio de El Paso | 1469 del 12 de diciembre de 2012                                                                                                     | 23,55 l/s |
| Quebrada Honda | Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Pailitas "EMSERPUPA"                                                                                   | 864 del 18 de Octubre de 2005, modificada parcialmente por la No. 048 dl 27 de enero de 2006 y la No. 1314 del 12 de octubre de 2010 | 95,59 l/s |

**7. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.**

Revisada la información documental del archivo de la Corporación y a través del análisis del cuadro de registros y distribución de caudales de corrientes hídricas denominadas Río Garupal, Caño Pacho Prieto y Quebrada Honda, se pudo determinar que existen derivaciones legalmente constituidas para usos agropecuarios e industrial, ubicadas aguas arriba y aguas abajo del punto propuesto para la captación del recurso hídrico solicitado en concesión. En este orden de ideas, es pertinente indicar que las derivaciones existentes y localizadas aguas arriba del punto propuesto para el aprovechamiento de las aguas, por razones lógicas de ubicación no resultarían afectadas con el aprovechamiento pretendido en concesión.

De igual forma se indica que las captaciones localizadas aguas abajo del punto propuesto para el aprovechamiento del recurso hídrico, no resultarían afectadas con el aprovechamiento pretendido, teniendo en cuenta que la captación se hará por el sistema de bombeo de forma controlada y dosificada, no se construirán obras transversales al cauce de la corriente que impida el flujo normal de las aguas, ni se podrá captar cuando los caudales de las corrientes estén por debajo del caudal recomendado hasta ese punto.

De igual forma revisada la información documental del archivo de la Corporación, se pudo establecer que de las corrientes hídricas denominadas Río Pesquería y Caño Tinajitas, no existe concesión hídrica vigente para aprovechar dichas aguas, en consecuencia no podrá resultar afectado usuario alguno con el aprovechamiento pretendido en concesión. Además la captación se hará por el sistema de bombeo de forma controlada y dosificada, y no se construirán obras transversales al cauce de la corriente que impida el flujo normal de las aguas, ni se podrá captar cuando los caudales de las corrientes estén por debajo del caudal recomendado en cada punto

**8. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **1772** de **28 DIC 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguana y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

-----15

Para el aprovechamiento de las aguas sobre las corrientes hídrica superficial denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Quebrada Honda, se propone la captación por el sistema de bombeo directamente desde el cauce de la corriente, a través de mecanismo de succión con mangueras de polietileno en diámetro de 3" al carrotanque, encargado del transporte y distribución de las aguas a los puntos de interés. La motobomba que se utilizará para la captación de las aguas va adherida al carrotanque.

De igual forma se aclara que los carro-tanque que se utilizarán para el aprovechamiento del recurso hídrico solicitado en concesión sobre las corrientes denominadas Río Pesquería, Caño Tinajitas y Caño Pacho Prieto, se ubicarán sobre el derecho de vía de la Ruta Nacional, faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional.

Así mismo se indica que la captación del recurso hídrico solicitado en concesión sobre las corrientes denominadas Río Garupal y Quebrada Honda, el acceso se hará a través de los predios particulares denominados Aguas de Dios a nombre de Pedro Eduardo Castro Ávila y La Isla a nombre de Arcesio Otálvaro Orozco, respectivamente, adjuntando las respectivas autorizaciones por parte de los presuntos propietario de los predios en mención.

En este orden de ideas, se describe que el sistema de captación propuesto, no genera ocupación de cauce con obras civiles.

#### 9. NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO (L/SEG).

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CGJ-A 151 - 2018 propiedad de CORPOCESAR y a la información complementaria suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el recurso hídrico se requiere en proyectos de infraestructura vial y actividades industriales en jurisdicción del Departamento del Cesar.

En este orden de ideas, el usuario aportó información complementaria referente a los sistemas de captación a implementar en los respectivos puntos de toma, características técnicas de los equipos de bombeo y caudal a captar, tal como se describe a continuación:

#### Características técnicas de los equipos de bombeo.

- |                         |             |
|-------------------------|-------------|
| ✓ Bomba:                | Centrifuga  |
| ✓ Acoplamiento:         | Monobloque  |
| ✓ Diámetro de succión:  | 3" pulgadas |
| ✓ Diámetro de descarga: | 3" pulgadas |
| ✓ Motor:                | Diesel      |
| ✓ Marca:                | BARNES      |
| ✓ Potencia:             | 10 HP       |
| ✓ Caudal:               | 6 l/s       |

#### Capacidad de almacenamiento de los carros-tanque y número de viales

9.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**
**1772**

 de **28 DIC 2018**

Continuación Resolución No. 1772 de 28 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguaná y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

-----16

- ✓ Capacidad del carro-tanque: 5.800 Gl = 21.953 litros
- ✓ Cantidad de Vehículos: 5 Carros-tanques
- ✓ Número de viajes/día: 5 Viajes máximo por corriente

De acuerdo a las características técnicas de los equipos de bombeo propuesto para el aprovechamiento del recurso hídrico, con un caudal máximo a captar de 6 l/s por corriente y duración de operación de 60 minutos para el llenado de un carro tanque, y 5 viajes máximos por corriente, se requiere un régimen de operación de 5 horas/día por corriente manera intermitente.

En consecuencia, en la tabla No. 3 se detalla la demanda de caudal (l/s) y régimen de operación.

**Tabla No. 3 – Demanda de caudal por corriente**

| NOMBRE DE LA CORRIENTE | JURISDICCION MUNICIPAL | VOLUMEN DE AGUA REQUERIDO POR CORRIENTE EN (M <sup>3</sup> /DÍA) | CAPACIDAD CARRO TANQUE Y NUMERO DE VIAJES | CAUDAL DE BOMBEO (L/S) POR BOMBA φ 3" | RÉGIMEN DE OPERACIÓN DE BOMBEO POR CORRIENTE |
|------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------|
| Río Pesquería          | Valledupar             | 129,6 m <sup>3</sup> /día                                        | 21.600 Litros x 5 viajes                  | 6 l/s                                 | 5 Horas/día                                  |
| Río Garupal            | Valledupar             | 129,6 m <sup>3</sup> /día                                        | 21.600 Litros x 5 viajes                  | 6 l/s                                 | 5 Horas/día                                  |
| Caño Tinajitas         | El Paso                | 129,6 m <sup>3</sup> /día                                        | 21.600 Litros x 5 viajes                  | 6 l/s                                 | 5 Horas/día                                  |
| Caño Pacho Prieto      | Chiriguaná             | 129,6 m <sup>3</sup> /día                                        | 21.600 Litros x 5 viajes                  | 6 l/s                                 | 5 Horas/día                                  |
| Quebrada Honda         | Pailitas               | 129,6 m <sup>3</sup> /día                                        | 21.600 Litros x 5 viajes                  | 6 l/s                                 | 5 Horas/día                                  |

**Sistema de captación.**

El sistema de captación de las aguas superficial a implementar por el peticionario, está basado en el bombeo directo desde el cauce de las corrientes al vehículo o carro tanque encargado del transporte del líquido hasta los diferentes frentes de obra o actividades, con los caudales y régimen de operación indicados en la tabla No. 3

Para la captación del recurso hídrico solicitado en concesión, se utilizará una Motobomba adosada al carro-tanque, que se recargará de combustible, en las estaciones de servicio en el momento que se surtan los respectivos vehículos.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1772

de 28 DIC 2018

Continuación Resolución No 1772 de 28 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguaná y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

-----17

## 10. COORDENADAS SITIO DE CAPTACIÓN.

Tal como se describió en el numeral "1" del presente informe, las coordenadas de los sitios de captación propuestos corresponden a las que a continuación se indican.

- Río Pesquería: El punto de captación se situará sobre la margen izquierda de la corriente, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 10° 12' 33.8" - W: 073° 31' 36.7".
- Río Garupal: El punto de captación se situará sobre la margen izquierda de la corriente, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 10° 02' 26.8" - W: 073° 42' 05.4".
- Caño Tinajitas: El punto de captación se situará sobre el tramo de vía abandonado por la caída del puente, margen derecha de la corriente, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 09° 39' 58.6" - W: 073° 39' 30.4".
- Corriente innominada, conocida en la zona como Caño Pacho Prieto: El punto de captación se situará sobre la margen derecha de la corriente, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 09° 20' 16.9" - W: 073° 31' 20".
- Quebrada Honda: El punto de captación se situará sobre la margen derecha de la corriente, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 08° 57' 43.8" - W: 073° 37' 52.1".

## 11. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES.

Para la captación de las aguas en los diferentes sitios de toma presentados, se propone sistema de captación basados en el bombeo directo desde el cauce de las corrientes al carro tanque de transporte y distribución de las aguas, de manera gradual y dosificada en los diferentes proyectos en jurisdicción del departamento del Cesar, método que no genera sobrantes.

## 12. SI LOS SOBRANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

Tal como se indicó en el numeral anterior, el sistema a implementar para el aprovechamiento del recurso hídrico por el sistema de bombeo, no genera sobrantes.

## 13. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CGJ-A 151 – 2018, el señor RIGOBERTO ORTEGA MINORTA, identificado con la C.C. No 79.721.514, a través oficio radicado con el número 6555 el día 5 de julio de 2018, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño

e.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
-CORPOCESAR-

1772 de 28 DIC 2018

Continuación Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

-----18

Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, para la prestación de servicio a los proyectos de infraestructura vial que se adelantan en jurisdicción del Departamento del Cesar, para lo cual solicita un caudal de 6 l/s por cada corriente, por un término de 10 años.

**14. NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR.**

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A continuación se presenta el análisis pertinente, fundamentándonos que el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de concesión de aguas superficial en cantidad de 30 l/s para satisfacer necesidades de uso industrial.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte del señor RIGOBERTO ORTEGA MINORTA, identificado con la C.C. No 79.721.514, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 30 l/s, tal como se indica a continuación:

Uso: Industrial o manufacturero

| Variable                                | Descripción                                                          | Valor |
|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|-------|
| Q: Caudal a concesionar                 | L/s                                                                  | 30    |
| T: Tiempo de concesión                  | Tiempo de la concesión en años                                       | 10    |
| C: Consumo                              | Uso Industrial                                                       | 0,059 |
| a: Constante cantidad mínima de árboles | En el proyecto de infraestructura vial está ubicado en el área rural | 142   |
| U: Importancia del uso                  | Usos Industrial o manufacturero                                      | 0,55  |

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso industrial se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{30 * 10 * (1 + 0,059)}{0,4} + 142 = 936 \text{ árboles}$$

En consecuencia, el señor RIGOBERTO ORTEGA MINORTA, identificado con la C.C. No 79.721.514, debe sembrar un número de 936 árboles.

**15. INFORMAR SI REQUIERE O NO, LA PRESENTACIÓN DE PLANOS, CÁLCULOS Y MEMORIAS PARA OBRAS HIDRÁULICAS.**

2.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **1772** de **28 DIC 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pachó Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguaná y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

-----19

Dado el tipo de captación hídrica contemplado para el proyecto (y que se ha descrito en el numeral 9 del presente informe como básicamente captación por bombeo directo desde el cauce de la corriente al carro-tanque, a través de una bomba adherida al vehículo y manguera de succión de 3" de diámetro), en el cual no se tienen obras civiles de carácter permanente, se considera que no se requiere de la presentación de planos, cálculos y memorias de obras hidráulicas.

**16. LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN TÉCNICAMENTE NECESARIOS PARA RESOLVER LO PEDIDO.**

Con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica presentado por el señor Rigoberto Ortega Minorta, sobre las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pachó Prieto y Quebrada Honda, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguaná y Pailitas – Cesar, se solicitó el aporte de información complementaria.

Mediante oficio radicado en la Ventanilla Única Trámites Externo de Corpocesar el día 07 de noviembre de 2018 bajo el número 11086, el señor RIGOBERTO ORTEGA MINORTA, aportó la información técnica requerida, y aduce que por falta de disponibilidad de tiempo, por tratarse de varios municipios, no se pudo fijar los avisos informativos de solicitud a tiempo y la publicación radial, razón por la cual solicita se les colabore para fijar nuevos avisos.

En este orden de ideas, y para los fines pertinentes procedimos a devolver el expediente CGJ-A 151 – 2018.

En consecuencia, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión Jurídico Ambiental expide el Auto No. 230 del 13 de noviembre de 2018, por medio del cual se ordena la fijación y publicación radial de nuevos avisos informativos de la solicitud de concesión hídrica superficial, presentada por el señor RIGOBERTO ORTEGA MINORTA.

Mediante oficio radicado en la Ventanilla Única Trámites Externo de Corpocesar el día 03 de diciembre de 2018 bajo el número 11952, el señor RIGOBERTO ORTEGA MINORTA, aportó la constancia de la fijación y publicación radial de los nuevos avisos informativos de la solicitud de concesión hídrica superficial.

El día 05 de diciembre de 2018, los suscritos recibimos nuevamente el expediente CGJ-A 151 – 2018, con el fin continuar la actividad de evaluación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor RIGOBERTO ORTEGA MINORTA.

Respecto a la solicitud para aprovechar las aguas de las fuentes hídricas de uso público en referencia, es pertinente indicar que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.1 16, del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

p.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **1772** de **28 DIC 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguaná y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

-----20

Cuando CORPOCESAR o el IDEAM, o las entidades que ejerzan sus funciones declaren cualquier emergencia por escasez del recurso hídrico en la región, los peticionarios deberán cumplir las eventuales exigencias de tales pronunciamientos relacionadas con el uso del recurso.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

**CONCEPTO TECNICO.**

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de las fuentes hídricas superficiales denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en beneficio de los proyectos de infraestructura vial que se adelantan en jurisdicción del Departamento del Cesar, a nombre señor RIGOBERTO ORTEGA MINORTA, identificado con la C.C. No 79.721.514, para satisfacer necesidades de uso industrial, en las condiciones y términos establecidos en la tabla siguiente, por un término de 10 años.

**Tabla – Demanda de caudal**

| NOMBRE DE LA CORRIENTE | JURISDICCION MUNICIPAL | VOLUMEN DE AGUA REQUERIDO POR CORRIENTE EN (M <sup>3</sup> /DÍA) | CAPACIDAD CARRO TANQUE Y NUMERO DE VIAJES | CAUDAL DE BOMBEO (L/S) POR BOMBA φ 3" | RÉGIMEN DE OPERACIÓN DE BOMBEO POR CORRIENTE |
|------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------|
| Río Pesquería          | Valledupar             | 129,6 m <sup>3</sup> /día                                        | 21.600 Litros x 5 viajes                  | 6 l/s                                 | 5 Horas/día                                  |
| Río Garupal            | Valledupar             | 129,6 m <sup>3</sup> /día                                        | 21.600 Litros x 5 viajes                  | 6 l/s                                 | 5 Horas/día                                  |
| Caño Tinajitas         | El Paso                | 129,6 m <sup>3</sup> /día                                        | 21.600 Litros x 5 viajes                  | 6 l/s                                 | 5 Horas/día                                  |
| Caño Pacho Prieto      | Chiriguaná             | 129,6 m <sup>3</sup> /día                                        | 21.600 Litros x 5 viajes                  | 6 l/s                                 | 5 Horas/día                                  |
| Quebrada Honda         | Pailitas               | 129,6 m <sup>3</sup> /día                                        | 21.600 Litros x 5 viajes                  | 6 l/s                                 | 5 Horas/día                                  |

El aprovechamiento del recurso hídrico, se captará por el sistema de bombeo a través del siguiente mecanismo:

- La Captación de las aguas está basado exclusivamente en el bombeo directo desde el cauce de la corriente al carro-tanque, a través de una motobomba adherida al vehículo y manguera de succión de 3" de diámetro, cuyo vehículo a su vez se encargará del transporte del líquido hasta los frentes de obra.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1772

de 28 DIC 2018

Continuación Resolución No 1772 de 28 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguaná y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

-----21

De igual forma se establece que:

- ✓ El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizarse el caudal concesionado.
- ✓ El uso del recurso hídrico solo podrá realizarse durante los periodos con mayor volumen de precipitación, o cuando las condiciones naturales de las corrientes hídricas presenten comportamientos hidrológicos que permitan captar el caudal a concesionar y garantizar el caudal concesionado aguas abajo del punto propuesto para la captación.

(...)

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

**-CORPOCESAR-**

1772 de 28 DIC 2018

Continuación Resolución No 772 de 28 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguán y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

--22

técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 2’601.409. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS |                                                   |                                       |                                                 |                             |                                                          |                                |                                  |                              |                          |
|--------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|------------------------------|--------------------------|
| Número y Categoría Profesionales     |                                                   | (a) Honorarios (1)                    | (b) Visitas a la zona                           | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (ba[c+d])** | (f) Viáticos diarios 120* 212354 | (g) Viáticos totales (bxcdf) | (h) Subtotales ((axe)+g) |
| P. Técnico                           | Categoría                                         |                                       |                                                 |                             |                                                          |                                |                                  |                              |                          |
| 1                                    | 6                                                 | \$ 4.938.000                          | 1                                               | 3,5                         | 0,05                                                     | 0,21                           | \$ 247.196,00                    | 865.186,00                   | \$ 1.897.676,91          |
| P. Técnico                           | Categoría                                         | SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA |                                                 |                             |                                                          |                                |                                  |                              |                          |
| P. Técnico                           | Categoría                                         |                                       |                                                 |                             |                                                          |                                |                                  |                              |                          |
| 1                                    | 6                                                 | \$ 4.938.000                          | SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA ( axd) |                             |                                                          |                                |                                  |                              |                          |
|                                      | (A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)              | 0                                     | 0                                               | 0,025                       | 0                                                        | 0                              | 0                                | \$ 123.450,00                |                          |
|                                      | (B)Gastos de viaje                                |                                       |                                                 |                             |                                                          |                                |                                  | \$ 2.021.126,91              |                          |
|                                      | (C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios |                                       |                                                 |                             |                                                          |                                |                                  | \$ 60.000,00                 |                          |
|                                      | Costo total ( A+B+C)                              |                                       |                                                 |                             |                                                          |                                |                                  | \$ 0,00                      |                          |
|                                      | Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25     |                                       |                                                 |                             |                                                          |                                |                                  | \$ 2.081.126,91              |                          |
|                                      | VALOR TABLA UNICA                                 |                                       |                                                 |                             |                                                          |                                |                                  | \$ 520.281,73                |                          |
| (1)                                  | Resolución 747 de 1998. MINtransporte             |                                       |                                                 |                             |                                                          |                                |                                  | \$ 2.601.408,64              |                          |
| (1)                                  | Viáticos según tabla MADS                         |                                       |                                                 |                             |                                                          |                                |                                  |                              |                          |

| TABLA TARIFARIA                                                                                                    |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folios N° 3,4,5,6 y 7                      | \$ 750.000.000   |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                                              | \$ 781.242       |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)                                                                | 960              |
| De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.<br>TARIFA MAXIMA A APLICAR : | \$ 6.310.193.000 |

## TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000015286

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1772** de **28 DIC 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguana y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

-----23

**Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 2'601.409**

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de los proyectos de infraestructura vial y actividades industriales.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos. A la luz de lo establecido en el informe técnico **“Dado el tipo de captación hídrica contemplado para el proyecto (y que se ha descrito en el numeral 9 del presente informe como básicamente captación por bombeo directo desde el cauce de la corriente al carro-tanque, a través de una bomba adherida al vehículo y manguera de succión de 3” de diámetro), en el cual no se tienen obras civiles de carácter permanente, se considera que no se requiere de la presentación de planos, cálculos y memorias de obras hidráulicas”**.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**1772**

de **28 DIC 2018**

Continuación Resolución No 1772 de 28 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguaná y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

-----24

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguaná y Pailitas Cesar respectivamente, en cantidad total de treinta (30) l/s, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C. No 79.721.514.

**PARAGRAFO 1:** El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades hídricas en proyectos de infraestructura vial y actividades industriales, as

| NOMBRE DE LA CORRIENTE | JURISDICCION MUNICIPAL | CAUDAL DE BOMBEO (L/S) POR BOMBA $\phi$ 3" |
|------------------------|------------------------|--------------------------------------------|
| Río Pesquería          | Valledupar             | 6 l/s                                      |
| Río Garupal            | Valledupar             | 6 l/s                                      |
| Caño Tinajitas         | El Paso                | 6 l/s                                      |
| Caño Pacho Prieto      | Chiriguaná             | 6 l/s                                      |
| Quebrada Honda         | Pailitas               | 6 l/s                                      |

**PARAGRAFO 2:** Las captaciones localizarán en las siguientes Coordenadas.

- Río Pesquería: El punto de captación se situará sobre la margen izquierda de la corriente, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 10° 12' 33.8" - W: 073° 31' 36.7".
- Río Garupal: El punto de captación se situará sobre la margen izquierda de la corriente, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 10° 02' 26.8" - W: 073° 42' 05.4".
- Caño Tinajitas: El punto de captación se situará sobre el tramo de vía abandonado por la caída del puente, margen derecha de la corriente, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 09° 39' 58.6" - W: 073° 39' 30.4".
- Corriente innominada, conocida en la zona como Caño Pacho Prieto: El punto de captación se situará sobre la margen derecha de la corriente, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 09° 20' 16.9" - W: 073° 31' 20".
- Quebrada Honda: El punto de captación se situará sobre la margen derecha de la corriente, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 08° 57' 43.8" - W: 073° 37' 52.1".

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No

**1772**

de

**28 DIC 2018**

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguaná y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

-----25

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C. No 79.721.514, las siguientes obligaciones:

1. Mantener los sitios de captación con buena cobertura vegetal.
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
5. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de Dos Millones Seiscientos Un Mil Cuatrocientos Nueve Pesos (\$2'601.409.) por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
6. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce de las fuentes hídricas denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, que impidan el flujo normal de las aguas.
7. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
8. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
9. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
10. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
11. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
12. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
13. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
14. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico concesionado (equipos de bombeos, mangueras de succión y descarga) y carro-tanque.
15. Ubicar el carro-tanque a una distancia de retiro no inferior a 10 m de la ribera de la corriente, para la captación del recurso hídrico directamente de la fuente de origen.
16. Abstenerse de captar y conducir el recurso hídrico por un método diferente al propuesto (captación por bombeo directo desde el cauce de la corriente al carro-tanque, a través de una bomba adherida al vehículo y manguera de succión de 3" de diámetro, y conducción por medio de carro-tanque)
17. Mantener las motobombas bien sujeta a su base (carro-tanque), para evitar su caída al cauce, y poner en riesgo la calidad de las aguas, por derrame de combustibles.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1772

de 28 DIC 2018

Continuación Resolución No. 1772 de 28 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguaná y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

-----26

18. Abstenerse de efectuar lavado de los equipos de bombeos, vehículos, maquinarias y equipos en los cuerpos de agua.
19. Abstenerse de disponer en las corrientes hídricas y en sus rondas cualquier tipo de residuo sólidos y líquidos.
20. Mantener especial cuidado en épocas de verano, para monitorear los niveles de las aguas en cada punto de toma, de modo que cuando ocurra una disminución significativa de la oferta hídrica, se proceda a suspender el bombeo e informar ésta situación la Corporación.
21. Utilizar los equipos de bombeo propuestos con las mismas características técnicas. En caso de sufrir daños mecánicos o que por factores técnicos de operación requieran ser modificados, los equipos de bombeo pueden ser cambiados por otros que conserven las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), que garanticen captar como máximo el caudal concesionado por cada corriente (6 l/s) e informar de ello a Corpocesar.
22. Abstenerse de realizar la recarga de combustible de las motobombas adheridas al vehículo, en los sitios de captación.
23. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
  - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.). volumen (l/días o m<sup>3</sup>/días), (m<sup>3</sup>/semana) y el consolidado mes.
  - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co) (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
24. Sembrar 936 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

D.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1772

de 28 DIC 2018

Continuación Resolución No 1772 de 28 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguana y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

-----27

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el

8.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1772** de **28 DIC 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Pesquería, Río Garupal, Caño Tinajitas, Caño Pacho Prieto y Arroyo Hondo, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, El Paso, Chiriguana y Pailitas Cesar respectivamente, a nombre de RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C.No 79.721.514.

-----28

periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a RIGOBERTO ORTEGA MINORTA identificado con la C.C. No 79.721.514.o a su apoderado legalmente constituido.

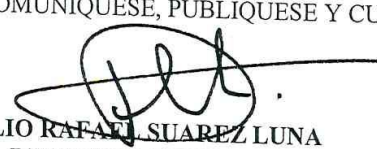
ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **28 DIC 2018**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA  
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)  
Expediente No CGJ-A 151-2018

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181